



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 57

Lunes 10 de Marzo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Marzo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

PLASENZUELA

Señas de los semovientes

Un burro de 1'15 metros, pelo rucio claro, edad cerrado.

Una podenca blanca, con manchas coloradas.

Un serón.

Dos mantas.

Dos gallos, uno zazabio y otro blanco.

Siete gallinas, una negra; dos blancas; cuatro amarillas, y una de ellas con moño.

(9 pstas.)

859

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 64, correspondiente al día 5 de Marzo de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

RECTIFICACION al Decreto de 21 de Febrero de 1947 por el que se atribuye a las Delegaciones de Hacienda la competencia para tramitar y resolver las exenciones de

la Contribución Territorial concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 218 de la Ordenación provisional de sus Haciendas, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, se rectifica en la forma siguiente:

En el párrafo segundo de la exposición, donde dice: «... para tramitarlos y resolverlos y las Delegaciones de Hacienda en las provincias.», debe decir: «... para tramitarlos y resolverlos a las Delegaciones de Hacienda en las provincias.»

842

ORDEN de 17 de Febrero de 1947, dirigida al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, por la que se declaran exentos de reintegro los recibos del recurso legal de las Cámaras; y que deben ser archivados los expedientes incoados por la Inspección Técnica del Timbre por falta de tales reintegros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, fecha 21 de Enero último, solicitando sea definida con arreglo a la legislación del Timbre la obligación que las Cámaras puedan tener de reintegrar los recibos de su recurso legal, y que queden entre tanto en suspenso todas las actuaciones de la Inspección del Timbre, sin llegar al apremio:

Considerando que, según resulta de la Ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento de 26 de Julio de 1929, aparte de tener para ciertos fines el carácter de Asociaciones privadas, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, tienen el de Organismos oficiales y constituyen Cuerpos consultivos de la Administración pública, debiendo ser oídas necesariamente sobre los proyectos de Tratados de Comercio, reformas de Aranceles, Valoraciones, Ordenanzas de Aduanas y demás asuntos que enumeran las citadas disposiciones; teniendo derecho a percibir hasta un 2 por 100 de la contribución que satisfagan sus electores por el ejercicio del Comercio o de la Industria, recurso por completo independiente de las cuotas voluntarias que pueden cobrar a sus socios cooperadores; de todo lo cual se deduce que ese 2 por 100 que con carácter obligatorio perciben de

sus dichos electores, constituye un recargo tributario; y por tanto, sus recibos no están sujetos al Impuesto del Timbre que entre los documentos oficiales que grava en el capítulo tercero del título segundo de la vigente Ley reguladora de dicha Contribución, no sujeta al tributo los recibos de Contribución e Impuestos, estando, en cambio, gravados los recibos de cuotas de sus socios cooperadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 190 de la referida Ley;

Considerando que la Real Orden de este Ministerio de 21 de Junio de 1927, basada en otra del Ministerio de Trabajo de 9 de Mayo del mismo año, declaró no sujetos al Impuesto del Timbre, entre otros documentos, los recibos de las Cámaras de Comercio cobratorios de tan citado recurso legal, y si bien esta Real Orden debe considerarse derogada por no haber sido incorporadas sus disposiciones a la vigente Ley del Timbre de 1932, y no seguir subsistentes conforme a su artículo 203 las excepciones no reconocidas en leyes especiales ni en la del Timbre, esto no debe constituir obstáculo legal para que se declaren no sujetos a reintegro de ninguna clase los expresados recibos, porque como con acierto dice en su informe la Inspección General del Timbre, el carácter de un recargo tributario que tienen tales recibos, sigue subsistente, aunque hoy en día sea legalmente ineficaz la repetida Real Orden, y de ese carácter se deriva la necesaria consecuencia de que los aludidos documentos no necesitan hallarse expresamente exceptuados del Timbre, puesto que no están sujetos a él al no estar taxativamente mencionados en ninguno de los preceptos de la Ley de este impuesto;

Considerando que si bien en tanto no se resolviera adecuadamente la petición que motiva este expediente no existía posibilidad legal de interrumpir la acción administrativa ya iniciada como consecuencia de la actuación de la Inspección Técnica del Timbre, al declararse ahora que los recibos cobratorios del recurso que obligatoriamente satisfacen a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación sus electores, no están sujetos a reintegro alguno, es evidente que tal declaración, como interpretativa de la vigente legislación del Timbre, tiene un carácter esencialmente retroactivo, y por tanto, debe interrumpir automáticamente y de modo definitivo todo

procedimiento basado en el supuesto de que dichos recibos están sometidos a tributación, siempre que no se haya producido el acto administrativo reclamable ante la jurisdicción económico-administrativa, sin perjuicio, además, de que los Tribunales de dicha jurisdicción tengan en cuenta la interpretación que se establece para la resolución de los recursos que hayan podido interponerse,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes coincidentes de las Direcciones Generales del Timbre y de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien declarar:

1.º Que los recibos cobratorios del recurso legal que satisfacen obligatoriamente a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación sus electores, no están sujetos a reintegro alguno de Timbre; y

2.º Que se archiven los expedientes incoados como consecuencia de la actuación de la Inspección Técnica del Timbre por falta de tales reintegros, en los que no se haya producido el acto administrativo reclamable, y ello sin perjuicio, en este último caso, de que los Tribunales económico-administrativos tengan en cuenta la presente Orden para la resolución de los recursos que hayan podido interponerse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Febrero de 1947.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios. 843

En el «Boletín Oficial del Estado» número 59, correspondiente al día 28 de Febrero de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Oficina del Aceite)

CIRCULAR número 615, sobre grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos y jabón común de lavar.

(Continuación)

H) DESDOBLAMIENTO DE GRASAS

Plantas desdobladoras.

Art. 30. Podrán dedicarse al des-



doblamiento de grasas las industrias debidamente autorizadas.

De acuerdo con el artículo 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 42 de 11 del mismo mes), queda prohibida, hasta nueva orden, la puesta en marcha de nuevas plantas desdobladoras o la ampliación de las existentes.

Aceites que sufrirán desdoblamiento.

Art. 31. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento todos los acei-

tes de orujo de más de 10°, con las excepciones que se señalan en el artículo 8.º de la presente Circular, y todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones comunes y de tocador y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

Rendimiento.

Art. 32. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cual fuere la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes:

GRASAS	GLICERINAS DE SAPONIFICACION	ACIDOS GRASOS
Aceites de coco, palmiste, babassú y similares	11	94
Aceite de palma	7	94
Sebo fundido nacional y de importación	8	94
Aceite de orujo	5	94

Estos rendimientos se entenderán por cada 100 kilogramos netos de grasa desdoblada, deducidos para el aceite de orujo la humedad, impurezas y oxiácidos, que rebasen las tolerancias admitidas en el artículo 7.º

Si se desdoblaran otras grasas no citadas en el cuadro anterior, es de la competencia de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio determinar los rendimientos exigibles.

Precio de los ácidos grasos.

Art. 33. Para los ácidos grasos de los distintos aceites y grasas registrarán los siguientes precios, para mercancía puesta sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con envases del comprador y con una tolerancia en humedad e impurezas de 0,5 por 100, descontándose el exceso en factura.

ACIDOS GRASOS PROCEDENTES DE	ZONA SUR	ZONAS NORTE Y LEVANTE
Aceite de orujo	398	432,50
Aceites de coco, palmiste, babassú y sebo de importación	485	529,70
Aceite de palma	458,80	498,55

Sanciones a plantas desdobladoras.

Art. 34. El Sindicato Vertical del Olivo instruirá los expedientes de cierre de las plantas desdobladoras, de acuerdo con el artículo 20 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 42 de 11 del mismo mes), y propondrá la resolución a esta Comisaría General, que, en caso de cierre, adjudicará las existencias de grasas para desdoblar a otra planta.

1) JABON COMUM DE LAVAR

Formato del jabón

Art. 35. El jabón común de lavar

será expedido por los fabricantes en trozos troquelados de una o dos raciones, cuyo peso, al salir del troquel, deberá ser de 200 ó 400 gramos, respectivamente, debiendo estar estampado en cada trozo, de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante y el contenido en gramos, de ácidos grasos y resinosos, conjuntamente, o el porcentaje de los mismos referido al peso a la salida de troquel.

Características del jabón.

Art. 36. El jabón común de lavar deberá adaptarse a las siguientes características, referidas al trozo de 200 gramos a la salida de troquel:

CONTENIDO DE	PESO NOMINAL: 200 GRAMOS	
	MINIMO	MAXIMO.
Acidos grasos y resinosos	80 gr.	
Alcalí libre (expresado en NaOH)		1 gr.

La proporción de ácidos grasos y colofonia será la siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo o ácidos grasos de aceite de orujo, se incorporarán, como máximo, 5 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma que se incorporen al jabón, se emplearán, obligatoriamente, 25 kilogramos de colofonia.

Por cada 100 kilogramos de ácidos grasos de sebo y aceites de coco, palmiste, babassú y similares, que se incorporen al jabón común, se emplearán, obligatoriamente, 40 kilogramos de colofonia.

Las cargas que se apliquen para

este tipo de jabón común de lavar, serán:

Carbonato sódico, silicato sódico o tierras coloidales detergentes, expresamente autorizadas a partir de la publicación de esta Orden por esta Comisaría General.

Si la clase de carga fuese en perjuicio de la debida calidad del jabón, este Organismo sancionará al fabricante con el cierre de la industria por un período de seis meses, adjudicando las grasas que tuviese disponibles a las fábricas de jabón más próximas.

Rendimiento de las grasas en jabón.

Art. 37. Los rendimientos míni-

mos en jabón que se exigirán, considerando en la colofonia un 80 por 100 de ácidos resínicos, serán los siguientes:

Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo, 245 kilogramos.

Por 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, 260 kilogramos.

Por 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma, 300 kilogramos.

Por 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de coco, palmiste, babassú o de sebo, 330 kilogramos.

Los industriales que no alcancen estos rendimientos mínimos serán sancionados por esta Comisaría General con multa que oscilará entre el duplo y el quintuplo del valor del jabón que hayan dejado de entregar.

Precio del jabón en origen.

Art. 38. El precio del jabón común de lavar, sin impuesto de usos y consumos, será de 296'35 pesetas por 100 kilogramos en fábrica, sin envase, siendo obligación del fabricante situarlo sobre vagón estación más próxima o sobre muelle embarque y con embalaje de madera, en cajas de 200 a 250 raciones.

Por los conceptos de embalaje y puesta sobre vagón o muelle, cargarán en factura 25'25 pesetas por 100 kilogramos.

Los industriales de las Zonas Norte y Levante podrán cargar en factura, en concepto de exceso de gastos de transporte de materias primas, 13'25 pesetas por 100 kilogramos.

El impuesto de contribución de Usos y Consumos, será regulado conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Por esta Comisaría General, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se determinará el precio y la proporción de las grasas de importación que hayan de destinarse a la fabricación de jabones de tocador, a fin de que pueda mantenerse invariable el precio señalado para el jabón común de lavar de las características y precio antes indicado.

Intervención del jabón común de lavar.

Art. 39. Toda la producción de jabón común de lavar, quedará intervenida por esta Comisaría General, necesitando ir acompañada de la guía oficial de circulación para su movilización.

Distribución del jabón común de lavar.

Art. 40. Mensualmente, esta Comisaría General efectuará la distribución de las disponibilidades de jabón común de lavar, señalando a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, Intendencias de los Ejércitos, Económicos, etcétera, las cantidades que les corresponda y la provincia o provincias de que deben retirarse, comunicando, asimismo, a las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según proceda, los suministros a efectuar por cada una de ellas y dentro de las Zonas, por provincias. En cuanto reciban tal comunicación los Comisarios de Recursos y Delegados Provinciales de Abastecimientos, ordenarán las entregas correspondientes a los industriales, oficiando a los beneficiarios de cupos de jabón común de lavar en cuanto conozcan los suministradores que les han correspondido. Los Organismos beneficiarios, tan pronto como posean el mismo dato, ordenarán la apertura de los créditos bancarios correspondientes, en un plazo máxi-

mo de diez días hábiles. Los industriales jaboneros que, transcurridos los veinte días desde la recepción de la orden de suministro de una partida de jabón común de lavar no hayan tenido conocimiento de la apertura de crédito correspondiente, lo comunicarán a la Comisaría de Recursos de su Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos, las cuales procederán a la anulación de la orden de entrega.

Los beneficiarios de cupos de jabón común de lavar deberán dar cuenta a este Organismo de los retrasos que se produzcan en la recepción de las partidas adjudicadas. Por esta Comisaría General, en los casos de demoras no justificadas, se instruirán los oportunos expedientes, para conocimiento de las causas que han producido los retrasos en la recepción de los cupos, y se sancionará con el máximo rigor a los responsables de los mismos.

Precio del jabón común de lavar en destino.

Art. 41. Los precios del jabón común de lavar de almacenistas a detallistas y de éstos al público, se fijarán, en cada provincia, por la Junta Provincial de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la Circular número 511, de este Organismo.

(Concluirá)

Jefatura de Obras Públicas

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Febrero de 1947.

AUTOMOVILES

Núm. de matrícula. Marca. Propietarios y reforma hecha

CC. 2726, Chevrolet, Carlos Gutiérrez, desmonta gasógeno.

CC. 2586, Fiat, Antonio Plá, particular al S. P.

CC. 2399, Dodge, Felipe Gil Romero, cambia motor por otro Dodge, TU. 65121, de 19 HP., procedente del CC. 2458.

M. 38586, Whippet, Antonio Romero, particular al S. P.

CC. 2189, Chevrolet, Santiago Avis, desmonta gasógeno.

CC. 1328, Hispano, Francisco Castellano, cambia carrocería por otra de mercancías de 500 kgs.

CC. 2956, Opel, Luis Martín Comas, S. P. al particular.

BA. 5731, Dodge, Ernesto de Quirós, particular al S. P.

Cáceres, 4 de Marzo de 1947.— El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 864

Administración de Rentas Públicas

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Por ser de especial interés para las Haciendas municipales, el percibir normalmente de esta Delegación las cantidades que puedan corresponderle por los Recargos municipales, que tengan establecidos sobre los Impuestos de Alumbrado particular y el 3 por ciento del Producto bruto de las explotaciones mineras, conforme se determina en los artículos 65, 66, y 67 de las Ordenaciones de las Haciendas municipales de 25 de Enero de 1946, y en los Reglamentos respectivos de cada Impuesto, espera

Alcaldías

CACERES

EXTRACTOS de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el tercer trimestre del presente año, y el cual forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo mandado.

Sesión de 19 de Julio

Preside el Alcalde D. Manuel García Tomé, y es aprobado el borrador del acta de la sesión celebrada en la semana anterior.

Previo informe de la Intervención y de las consignaciones que indica, se aprobaron acordándose su pago, varias facturas de proveedores de este Ayuntamiento.

Se autorizó a la presidencia para que con arreglo a la disponibilidad de este Municipio, entregue a la Delegada de la Sección Femenina una cantidad prudencial con destino a los Albergues de la Falange Juvenil.

La Comisión quedó enterada de las leyes publicadas sobre Fuero de los Españoles, bases de Régimen Local y Educación Primaria, quedando también enterada de la Memoria del quinquenio del 1940-44, que ha enviado el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional, haciéndose constar la satisfacción de esta Entidad por la labor en pro de la cultura en dicho centro.

El Ayuntamiento acordó contribuir con 100 pesetas, para la Biblioteca que ha de instalarse en el Salón de conferencias del Hogar del Camarada.

Se acordó desestimar la oferta que el Gestor Colegiado de Madrid, don Santos Infante, ha dirigido a este Ayuntamiento.

En vista de los informes facilitados, se acordó elevar el jornal que disfruta en el Mercado Municipal el obrero Santiago Borrella Muñoz.

A petición propia, se concede dos pagas de luto a Modesta Quiñones, como viuda del carpintero que fué de este Ayuntamiento, Rufino Jiménez.

Se aceptó la renuncia que de Guardia municipal ha presentado Tomás Casares, acordándose se le practique la liquidación de masita.

Conforme con lo interesado por el Delegado de la Casa de Socorro, se acuerda adquirir instrumental para esta dependencia.

En vista de oficio de la Jefatura Provincial de Sanidad, se acordó dirigir escrito al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, interesando que de sin efecto el nombramiento hecho de Matrona Municipal en propiedad, a favor de D.^a Felisa Marín.

Se acordó sacar a concurso oposición tres plazas de Auxiliares de la Farmacia y Laboratorio Municipal, sirviendo las bases y condiciones que se tuvieron en cuenta en concurso anterior.

A petición propia, es dado de baja en el padrón de vecinos a Gregorio Rodríguez López, y alta a Francisco Jiménez Villa y familia.

Se concedió perpetuidad de un nicho en el Cementerio de esta Capital a D. Faustino Ramos Domínguez.

Se autorizó en kiosco de su propiedad, establecido en Afueras de San Francisco la venta de verduras y frutas, a Francisco Rodríguez.

En vista de renuncia hecha por varios individuos concesionarios de puestos de sandías y melones, se acordó que cada uno de ellos y como indemnización abonen 100 pesetas y

de no estar conformes se pondrán al cobro los recibos correspondientes a la propuesta que hicieron. Desestimando las peticiones que se hacen por concesionarios de otros puestos.

Se acordó a propuesta del Conserje Administrador del Matadero, anunciar subasta para la adquisición de retama-escoba para el chamuscado de cerdos en la próxima temporada y escobas para el barrido de la población.

Quedó pendiente de estudio la instancia de María Luisa Pérez, que señala anomalías en el Mercado de Abastos.

Es aprobada proposición que presentó el Gestor don Fernando Bravo Bravo, relacionada con un solar sobrante de vía pública en la plaza de América, acordándose pase al señor Arquitecto Municipal para que se dé cumplimiento a cuanto se interesa.

A propuesta de la presidencia y con motivo de la festividad del 18 de Julio, se acordó dirigir escrito al Jefe de la Casa Civil de su Excelencia el Jefe del Estado, testimoniando sentimiento de adhesión y lealtad a su persona y de agradecimiento por la política prudente y serena que viene desarrollando.

Fueron aprobadas las cuentas de los trabajos realizados por administración durante la semana del 8 al 14 del actual, recayendo igual resolución en la de la décima de contribuciones.

Sesión de 26 de Julio

Preside el primer Teniente Alcalde don Fernando Bravo Bravo, cuya delegación fué leída, aprobándose seguidamente el borrador del acta de la última sesión celebrada y las cuentas de los trabajos realizados por administración del 15 al 29 del actual y las de la décima de contribuciones en el mismo período de tiempo.

Previo informe de la Intervención y de las consignaciones que señala, se aprobaron varias cuentas de proveedores de este Municipio.

Se acordó no adquirir por ahora ningún ejemplar de la Obra «Lo que vi en América», que su autor don Benigno Varela, ofrece a este Municipio.

La Comisión quedó enterada de la carta que don Federico García Sanchiz y el Delegado Provincial de Sindicatos, han dirigido a este Ayuntamiento, referentes a la celebración del Congreso Eucarístico en España, poniéndose a disposición de la Alcaldía y mostrando su satisfacción por tal asunto, dándose lectura seguidamente de un oficio de la Delegación Provincial de Sindicatos, acogiendo con entusiasmo la celebración de dicho Congreso.

Leída una carta del excelentísimo señor Alcalde de Madrid, sobre, como homenaje de gratitud y adhesión al Caudillo, dedicar un album que así lo acredite, recabando de los pueblos de esta provincia se adhieran al mismo.

Se acordó satisfacer al Registrador de la propiedad de esta Ciudad, su cuenta por inscripción de aquel Centro de solares de este Ayuntamiento.

Quedó pendiente para estudio el dictamen de la Comisión encargada de redactar proyecto de Reglamento de Régimen interno de la Beneficencia Municipal en todas sus ramas.

Se aprobó el Reglamento de Régimen Interior de la Guardia Municipal, habiendo sido ponente en el mismo el Gestor D. Martín Palomino y por la formación de su articulado, se le concedió un voto de gracia que se hace constar en acta.

Quedó pendiente de estudio un oficio del Excmo. Sr. Gobernador Militar relacionado con los terrenos

donde hayan de construirse las viviendas militares, en el que solicitan que la cesión sea a la derecha de la carretera de Cáceres a Medellín. Quedando también pendiente para estudio otro oficio de la misma Autoridad y con idénticos fines sobre terrenos sitios delante del edificio de la Estación del Ferrocarril en la carretera de Mérida.

La Comisión Municipal queda enterada de la carta de la Casa Vasaco, S. A., en la que manifiesta que ha llevado efecto el pago de derechos reales y timbres correspondientes al contrato que tiene con este Ayuntamiento.

A su instancia se concedió perpetuidad de un nicho a doña Bonaria Irache Bernet.

No se accedió por carecer de derechos a declarar vecino de esta capital a Florencio Cortés Ordiales.

Se acordó en vista del informe del Sr. Arquitecto, valorar el metro cuadrado de terreno en calle de García de Paredes, por haberlo solicitado así Tomás Benito Vivas.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de adquisición de retamas y escobas para el Matadero y barrido.

Fué aprobado definitivamente el padrón de derechos y tasas, sobre vigilancia de muestras, anuncios y escaparates, recayendo igual acuerdo en el de vigilancia de establecimientos públicos.

Se acordó exponer al público para oír reclamaciones los padrones de aprovechamiento especial de la vía pública con toldos, marquesinas, miradores y balcones y el del sueldo, subsuelo y vuelo.

Se acordó pasar nuevamente a la oficina recaudadora recibos de dicho centro para que por ella se hagan efectivos, con urgencia.

La Comisión Permanente hace suya la moción presentada por el Gestor don Fernando Bravo, relacionada con la adquisición de terrenos en las proximidades de la carretera de Monroy y Trujillo, para allí edificar viviendas económicas para obreros.

Sesión de 1.º de Agosto

Preside el Sr. Alcalde don Manuel García Tomé, aprobándose el borrador del acta de la pasada sesión y las cuentas de los trabajos realizados por administración en la semana de 22 al 28 del anterior, recayendo igual acuerdo en la décima de contribuciones en igual período de tiempo.

Fueron aprobadas varias cuentas de proveedores de este Ayuntamiento, acordando dirigirse al Tribunal de menores de Sevilla, interesando nombre de un acogido en aquel centro para poder satisfacer las estancias allí causadas por el individuo que sea, que dicen ser natural de esta Ciudad.

La Comisión quedó enterada del escrito del Excmo. Sr. Obispo de Coria, que manifiesta que ha elevado al Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en España, el acuerdo de este Ayuntamiento sobre el próximo Congreso Eucarístico.

Se concedió al Auxiliar Administrativo doña Rosa Sánchez, quince días de permiso con sueldo y quince sin él.

Se concedió excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, al conductor de vehículos municipales Pedro Alcoba Rubio.

La Comisión Municipal Permanente acordó quedar enterada y dar cumplimiento a cuanto resuelva la Jefatura Provincial de Ganadería que trasladada oficio de la Dirección General relacionado con la Jefatura de los Servicios Municipales Veterinarios de

este Ayuntamiento y que hasta tanto se provea ésta en propiedad, se nombre un interino.

Fué desestimada la petición de Antonio López Ramos, de construir un corral en las proximidades de la Fuente Rocha, por ser un peligro de contaminación en las aguas de dicha fuente.

Por la Presidencia se pone en conocimiento de la Permanente las gestiones hechas relacionadas con la subvención que se ha solicitado para la construcción de la Avenida de acceso a la Exposición y Parque, según carta del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cuya copia le ha enviado el Excmo. Sr. Gobernador Civil en la que queda demostrado que el Excmo. Sr. Ministro tiene un vivo interés por tal asunto, proponiendo conste en acta un voto de gracia para este Excmo. Sr., acordándose así por unanimidad.

Fué aprobada la distribución semanal de fondos que para el presente mes presenta la Intervención Municipal.

Se acordó que los interesados a quien se adjudicó puestos para la venta de melones y sandías y que hoy renuncian a ello, indemnicen al Ayuntamiento cada uno con doscientas pesetas, y dar un voto de confianza a la Alcaldía para resolver esta clase de instancias.

Se accede a lo solicitado por señores Hijos de Tomás Pérez y Sobrinos, S. L., de no satisfacer los derechos de apertura de establecimiento, en vista del informe del Jefe de la Oficina Recaudatoria.

Fué aprobado definitivamente con las alteraciones presentadas el padrón de vigilancia de alcantarillado, aprobándose seguidamente varias liquidaciones provisionales de Plus-Valía, presentada por la Oficina Recaudatoria. 535

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva del Camino a 7 de Marzo de 1947.—El Alcalde, José Moreno. 858

VILLAR DEL PEDROSO

Formada la cuenta general correspondiente al año 1946, queda expuesta al público por el plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, al objeto de que pueda ser examinada por quien lo quiera y formular por escrito, durante dicho plazo y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Villar del Pedroso a 28 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Francisco Cabañas. 872

TORREMENGA

Anuncio

El Presupuesto Municipal Ordinario correspondiente al año de 1947, con sus Ordenanzas Fiscales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Torremenga a 20 de Febrero de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 852